



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Al acercarse el mes de Mayo, recordamos á nuestros celosos cooperadores en el ministerio nuestras circulares para la celebración del piadoso Ejercicio de las Flores, publicadas en los BOLETINES de años anteriores; y aun cuando el tenor de las mismas no necesita explicación puesto que la casi totalidad de los Párrocos han entendido en su verdadero sentido lo que en aquellas se consigna, sin embargo, debemos hacer presente, que por las mencionadas circulares no se enmienda ni corrige en nada lo dispuesto por nuestros dignos predecesores sobre las cantidades que pueden invertir los encargados de la cura de almas sin licencia de los Superiores gerárquicos.

León, 19 de Abril de 1892.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

FIN DESGRACIADO DE LOS PERSEGUIDORES DE LA IGLESIA

(*Conclusión.*)

Napoleón I, el segundo Alejandro dominador de Europa, aprisionó en Fontaineblau á Pío VII, cometiendo con él mil vejaciones con la pretensión de que abandonase el poder temporal llegándose á entablar entre los dos este interesante diálogo: N. «Es verdaderamente extraño, que todos los príncipes de Europa obedecen mis órdenes, todos los pueblos inclínanse ante mis armas vencedoras: solo un viejo, mi prisionero, rehusa mi amistad.—P. Vuestra amistad me sería dulce, pero lo que me pedís es injusto.—N. Puesto que rechazáis amistad, experimentaréis mi ódio.—P. Mi Majestad, Yo pongo vuestras amenazas, al pié del crucifijo, y abandono á Dios el cuidado de mi causa.—N. ¡Nécia exaltación! — P. Emperador, calláos: el Dios de otro tiempo vive todavía. Os herirá cuando la medida esté llena.»—Doce años más tarde, Napoleón, prisionero en Sta. Elena, decía á un jóven paje testigo de la indicada escena:—«Te acuerdas de Pío VII, de su predicción y palabras?—Si señor; el Dios de otro tiempo vive todavía! ¡os herirá!—El Papa no ha sido falso profeta. Mi cetro no fué destruido por los hombres, sinó por Dios! *Luis Felipe, rey de los franceses*, Príncipe liberal que sancionó la libertad de cultos en Francia, á la entereza con que le contestó el Obispo M. Affre, levántase arrogante, toma del brazo al Arzobispo y le dice: «Acordáos que se ha destrozado mas de una mitra» y el Arzobispo le contesta: «¡Esto es verdad! pero conserve Dios al rey su corona, porque ¡cuántas coronas se han destrozado!» En 24 de Febrero, el rey abatido por la trágica muerte del Duque de Orleans que fué decapitado, se huye temiendo igual suerte y muere desterrado en Inglaterra. *Carlos Alberto* rey del Piamonte, fautor de la revolución, que consintió en que se violasen asilos santos y se robasen, y fueran invadidos los palacios episcopales, vencido en la batalla de Novara, fué á morir de pena y de vergüenza á la cabaña de un pescador en Oporto. *Napoleón III* que, como es sabido, preparó con hipocresía el gran latrocinio de los tiempos modernos, formándose con él el llamado reino de Italia, vencido en Sedán, aniquilado y humillado, entregaba vergonzosamente su espada al Emperador

Guillermo muriendo dos años después en el destierro, aunque reconciliado, al parecer, con Dios. *Los corifeos* de la gran revolución francesa. *Chaumete*, el organizador de la fiesta de la razón; *Hebert*, jefe de los ateos; *Robespierre*, el cómplice del 2 y 3 de Septiembre; *Cloost*, que se declara enemigo personal de Jesucristo; *Danton*, el organizador de la carnicería de las Carmelitas; *Jouquier-Tinville*, el feroz acusador público; *Carrier*, el ministro de los matrimonios republicanos; *Lebón*, sacerdote apóstata, y bestia feroz, sediento de sangre; *Schneider*, el nuevo Nerón, etcétera: han perecido todos de muerte trágica y violenta: *Los corifeos de la unidad italiana*. *El conde Cavour*, que fué quien concibió el pensamiento de proclamar y proclamó á Roma, como capital del reino de Italia, murió de repente en el mismo día en que se celebraba la fiesta del aniversario de la unidad. *Armellini* que pronunció en 1848 la caída del Papa Soberano temporal, muere en Bruselas despreciado de todos. *Farini*, que en su juventud, mostrando el brazo desnudo, afirmaba en Bolonia que lo sumergiría hasta el codo en la sangre de los Sacerdotes, murió loco y sumergiendo el brazo en sus propias inmundicias. *Cassini*, ministro de cultos de Victor Manuel, se degolló con una navaja. *Filidechi*, furibundo revolucionario, se suicidó en 1872.

Ruina de los impíos, herejes y cismáticos. *Simón el Mago*, que diciéndose Hijo de Dios, prometió á Nerón subir por los aires al cielo, subió en verdad, algun tanto; mas por las oraciones de San Pedro, cayó rompiéndose las piernas y murió. *Arrio*, murió súbitamente arrojando las entrañas con el escremento. *Nectorio*, desterrado cuatro veces por Teodosio, murió, entrando antes en descomposición su cuerpo y roida su lengua por los gusanos. *Prisciliano*, hereje, fué degollado con muchos de sus partidarios. *J. Wiclef*, hereje, más aun, heresiarca como Arrio y Nectorio, murió de repente y su cadáver fué públicamente quemado después de un año. *Lutero*, heresiarca, jefe de la protesta y fraile apóstata, invocando á Satanás, murió agitado por remordimientos espantosos, aunque no falta quien, apoyado en el testimonio del criado de su confianza, dice, que, viéndose despreciado de los suyos y perseguido por los de su país natal que le aborrecían de muerte, se ahorcó. *Calvino* murió blasfemando é invocando á los demonios, lleno

de úlceras su cuerpo. Uno de sus discípulos refiere su muerte de este modo: «Calvino murió desesperado, atormentado y consumido por esta enfermedad vergonzosa y cruel con que Dios aflige á los rebeldes y malditos. He visto con mis ojos su fin, su ruina y su suplicio.» *Zuinglio*, sacerdote hereje, murió á manos de un soldado. *Ecolampadio*, otro de los jefes de la protesta, fué hallado muerto en su lecho. *Carlostadio*, también corifeo protestante, murió miserablemente en Basilea. *Miguel Servet*, protestante, fué mandado quemar vivo por Calvino. *Crammer*, Arzobispo calvinista, murió abrasado en Oxford. *El Doctor Casalla*, capellán de Carlos V, fué quemado vivo con tres hermanos. *Pedro Vermili*, canónigo hereje, se cree fué envenenado por los calvinistas. *Bernardino Ochini*, general de los capuchinos, murió como el más miserable de los hombres. *Enrique VIII* de Inglaterra, cuyos excesos le habían imposibilitado el cuerpo en sus movimientos, al entrar en agonía, exclamó á sus adláteres: «¡Todo lo hemos perdido, señores: el Estado, la Iglesia, la conciencia y el cielo!» *Isabel* de Inglaterra: llamada la Tiberina por su ferocidad y las víctimas que causó, aunque lo mismo se la puede llamar la mujer disoluta;» en su postrera enfermedad decía á los médicos: «dejadme, quiero morir; la vida me es insoportable,» y, no queriendo tomar nada, se suicidó con este suplicio lento. *Carlos I* de Inglaterra, fué decapitado en un cadalso al pié de su palacio. *Tomás Cromwell*, después de ser el consejero principal de Enrique VIII y quien más le obligó á perseguir á la Iglesia, fué condenado por el rey y el parlamento á muerte en un suplicio. *Oliverio Cromwell*, acosado de remordimientos no dormía dos noches seguidas en un mismo lecho temiendo ser asesinado. *J. Jacobo Rousseau*, según M. Stael, abatido de tristeza, se suicidó. *Voltaire*, que había lanzado contra Jesucristo este satánico grito: «¡aplastad al infame!» enfermó de gravedad, dos veces quiso arrepentirse; la primera, se confesó, para luego burlarse de su arrepentimiento; mas en la segunda, no pudo alcanzar que llegase á la cabecera de su lecho el Abate Gautier, á quien hizo llamar, y murió bebiendo y comiendo sus escrementos, lanzando al aire estos acentos de desesperación: «¡Jesucristo, Jesucristo! retorciéndose sobre el lecho y rasgándose el pecho con las uñas al par que decía: «siento una

mano que me arrastra al tribunal de Dios: «¡El diablo está allá!» quiere cogermé; lo veo; veo el infierno; escondedme!» *Condorcet*, jefe del ateísmo científico, fué puesto fuera de la ley, y aunque huyó, le prendieron, pero se asesinó con un violento veneno que tenía preparado. *Lamennais*. De él dice el Abate Mogno: «Pocos ¡ay! aun entre los herejes han terminado su vida más miserablemente: Arrio fué como herido de un rayo en un lugar inmundo; pero no se anonadó á sí propio, no fué condenado al abandono de todos, al ocultamiento civil, al coche mortuorio que usan los pobres, á fosa común, al silencio universal sobre una tumba que hubiera debido ser ilustre. Todo esto, dice Lacordaire, forma un espectro que me persigue!»

De todos estos tan tristes ejemplos, y otros más que pudiéramos exponer, dedúcese la verdad que encierran estas palabras de San Cipriano: «Jamás se ha ejercitado la crueldad contra el pueblo cristiano, sin que Dios haya hecho estallar sus venganzas.»

REGLAMENTO

de Construcciones Civiles.

Art. 1.º El servicio de construcciones civiles del Ministerio de Fomento, constituye un negociado común á todas las Direcciones generales del mismo y se desempeña bajo la dependencia de cada una de ellas, según el ramo á que la construcción pertenezca.

Art. 2.º Las facultades atribuidas á la Dirección general de Obras públicas en las disposiciones vigentes para la aprobación de los proyectos, presupuestos, cuentas de gastos, expedición de libramientos y de cualesquiera otros documentos relativos á construcciones civiles de su dependencia serán extensivas á las demás Direcciones generales en lo referente á las construcciones de sus respectivos servicios.

Art. 3.º El personal asignado á construcciones civiles se compondrá:

1.º De una Junta facultativa especial que se denominará de construcciones civiles.

2.º De Juntas Inspectoras de las Obras.

3.º De los Arquitectos Directores y Arquitectos Auxiliares que fueren necesarios.

4.º De Delineantes, Escribientes y de Sobrestantes.

Art. 4.º La Junta de Construcciones civiles se compondrá: de tres Arquitectos, que á la vez serán Inspectores de las Obras en ejecución; de un Profesor de la Escuela especial de Arquitectura, y de un Jefe de Administración.

Presidirá la Junta uno de los Arquitectos Inspectores designado de Real orden, y auxiliará sus trabajos como Secretario, asistiendo á las sesiones con voz, pero sin voto, otro Arquitecto de Real nombramiento también.

Los Arquitectos Inspectores percibirán 7.500 pesetas en concepto de honorarios, 2.000 cada uno de los otros dos Vocales por razón de asistencia, y 2.500 por su cargo de Secretario.

Art. 5.º La Junta informará sobre los asuntos que las Direcciones generales sometan á su examen, y deberá ser siempre oída sobre los proyectos, presupuestos y liquidaciones de obra, cuyo importe exceda de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Para cada obra se nombrará por la Dirección general respectiva una Junta inspectora compuesta de tres á cinco Vocales. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 7.º La Junta inspectora empezará á funcionar desde el momento en que haya de comenzar la ejecución de la obra é informará trimestralmente por lo menos sobre la marcha de los trabajos. Los certificados de Obras, presupuestos adicionales, cuentas de gastos, reclamaciones de los Contratistas y demás incidentes que surjan, cualquiera que sea el punto sobre que versen serán previamente examinados é informados por la Junta inspectora, antes de elevarlos á la Dirección general. Asistirá, en fin, á la recepción de la obra é informará acerca del cumplimiento de las condiciones de su ejecución.

Art. 8.º Para la Superior inspección atribuida á los Arquitectos Inspectores se considerará dividido el territorio de la Península en tres zonas, que se denominarán: Central, Norte y Sur, constituyendo cada una de ellas las provincias que se les asignen.

A cada zona estará afecto uno de los Arquitectos inspectores que girará á las obras de su respectiva demarcación las visitas que sean necesarias, no pudiendo hallarse fuera de su residencia por este motivo sin autorización especial más de treinta dias al año. Durante las visitas percibirán las dietas de 40 pesetas diarias por todo el tiempo que estén ausentes de su domicilio.

Art. 9.º Se nombrarán para las Obras de Madrid los Arquitectos Directores que fueren necesarios con los honorarios que se les señalen y habrá además: Dos Arquitectos auxiliares, de planta, con 4.000 pesetas cada uno en igual concepto; ocho Ayudantes facultativos con 2.500 pesetas anuales y 12 Delineantes Escribientes á 1.500 pesetas.

Art. 10.º En provincias habrá ocho Arquitectos Directores de Obras, los cuales se encargarán de las que la Dirección general designe. Sus honorarios se fijarán de Real orden, á pro-

puesta de la Dirección general á que corresponda el servicio, teniendo en cuenta la importancia, y situación de las obras. Si las encomendadas á los Arquitectos Directores estuvieren fuera de la población en que aquellos tengan su domicilio, percibirán indemnizaciones de viaje y estancia, según cuenta justificada.

Completarán el personal de provincias seis Arquitectos auxiliares que percibirán 2.000 pesetas anuales cada uno, y ocho Delineantes Escribientes, con 1.250 pesetas. Este personal se distribuirá de Real orden entre las obras en ejecución y proyectos en estudio, según se estime conveniente.

Art. 11.º Los Arquitectos auxiliares, además de ejecutar los trabajos facultativos que los Arquitectos Directores les encomienden, tendrán la obligación de redactar los proyectos y ejecutar las reparaciones de los edificios dependientes del Ministerio de Fomento, siempre que lo disponga la Dirección general. Cuando para desempeñar los servicios de su cargo tuvieren que salir de su residencia, percibirán las mismas indemnizaciones asignadas á los Arquitectos Directores en el art. 10.º

Art. 12.º Los Sobrestantes se nombrarán por la Dirección general, previa propuesta de los Arquitectos Directores de las Obras, percibiendo sus haberes por cuenta aprobada por la misma Dirección con cargo al Capítulo correspondiente á obras.

Art. 13.º Para todas las de la zona central, habrá un pagador que percibirá 2.000 pesetas por las que se hallen situadas dentro del perímetro de Madrid, y el 2 por 100 de los pagos que verifique en las demás de la zona. Para las de provincias se nombrarán Pagadores especiales que podrán ser los de Obras públicas ú otro cualquiera que la Dirección general correspondiente nombre á propuesta de la Junta Inspectorá.

Art. 14.º A la ejecución de obras de nueva construcción ó de reparación de edificios, ó de restauración de monumentos con cargo al crédito de construcciones civiles, comprendido en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento, habrán de preceder: la formación del proyecto y su aprobación, previo informe de la Junta de construcciones civiles y demás corporaciones que la Dirección general estime conveniente oír cuando el presupuesto pase de 10.000 pesetas. La aprobación de los proyectos se hará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, cuando el importe del presupuesto exceda de 100.000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100.000 y 5.000, y por las Direcciones generales en los demás casos.

Art. 15.º Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta de construcciones civiles, la cual propondrá también los honorarios

que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y, en su caso los premios y accesits que se otorguen á los concurrentes. Estos por su parte cuidarán de sujetarse estrictamente á las condiciones del programa y de incluir en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados por el Gobierno. El autor del proyecto será Director de las Obras, salvo que el Gobierno designare á otro por conveniencia del servicio.

Art. 16.º Las obras, siempre que el presupuesto exceda de 10.000 pesetas se realizarán por contrata con las formalidades establecidas en la legislación de Obras públicas. Se exceptúan las de restauración de monumentos artísticos é históricos, cuando la Real Academia de Bellas Artes así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales aconsejen llevarlas á cabo por administración.

Art. 17.º Se aplicará á las construcciones civiles el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 18.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de este Reglamento.

Madrid 26 de Diciembre de 1890.—Aprobado por S. M.—
Santos Isasa.

SUSCRIPCIÓN abierta en el obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma anterior</i>	9484 48
D. Felipe Medina.....	25 »
De Villabráz y Fáfilas según lista.....	88 60
D. Miguel Recio 2 rs. Antonia Diez 1. Fernanda García 0,40. Juan Fernández 1. Manuel Merino Fernández 3. Manuel Merino Merino 2,20. Andrés Barrientos Barrientos 2. Gaspar Herrero 4. Trinidad Merino 4. Manuel Ferreras 18. Vicente Merino 20. El ecónomo y algunos feligreses 31.	
El Ecónomo y feligreses de Gordaliza del Pino.....	62 60
El Ecónomo y feligreses de Bustillo de Chaves.....	52 »
El Párroco y feligreses de Ardoncino según lista.....	32 »
D. Jacinto Díaz, Párroco, 10 rs. Salvadora Dámaso 4. José Lorenzana 2. Francisco Fidalgo Caño 2. Casimiro Fidalgo 2. Angel Lorenzana 2. Teodoro García 4. Angel Geijo 1. Juan Lorenzana 2. Baltasara Robla 1. Simón Fidalgo 2.	
El Ecónomo de Galleguillos.....	10 »
D. Pedro Bajo.....	1 »
» Saturnino González.....	2 »
» Inocencio Torbado.....	4 »
» Francisco González.....	1 »
» Darío Prado.....	2 »
» Gregorio Torbado.....	1 »
<i>Suma</i>	9765 68